



Municipalidad de Crespo

2026

Nota

Número:

Referencia: Decreto promulgacion Ord 41-2026 Regula uso de espacio publico de vereda

A: Claudia Noemi Gartner (SA), Carlos Oscar Holzheuer (SP), Maria Jacinta Eberle (CD), Jacqueline Noelia Gotte (SA), Monica Silvina Erbes (IR#SEHP), Adriana Beatriz Weinbinder (IR#SEHP), Gaston Lopez (IR#SEHP), Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Marta Noemi Karst (OC#SEHP), Cesar Ezequiel Franz (SDPOP#SIA), Jose Hernan Hernandez (OH#SEHP), Lilian Caballero (JF), Claudia Analia Gaier (JF),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO:

La Ordenanza N° 41/2026 sancionada por el Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza fue aprobada por el Concejo Deliberante, según consta en el Acta N° 55 de la Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de junio de 2026.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 41/2026, sancionada por el Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria, regulando de manera integral el uso del espacio público de vereda entre la línea municipal y el cordón de la calzada.

Art.2°.- Pásese copia del presente Decreto al Concejo Deliberante, al Área de Informática y Redes, a la Subdirección de Planeamiento y Obras Privadas, a Catastro, a la Administración Fiscal y Tributaria, a Habilitaciones, al Juzgado de Faltas, a sus efectos.

Art.3°.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Infraestructura y Ambiente.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by HOFER Bettina
Date: 2026.06.18 08:02:28 ART
Location: Crespo

Digitally signed by PUSINERI Vanesa Alejandra
Date: 2026.06.18 08:05:48 ART
Location: Crespo

Digitally signed by GDE Municipalidad de Crespo
Date: 2026.06.18 08:05:56 -03:00



Municipalidad de Crespo
2026

Ordenanza

Número:

Referencia: REGULACIÓN ESPACIO PUBLICO (Veredas)

ORDENANZA

Sesión Ordinaria, 10 de junio de 2026.-

VISTO:

La necesidad de regular de manera integral el uso, ocupación e intervención del espacio público en la ciudad de Crespo, en particular el sector de veredas comprendido entre la Línea Municipal y el cordón de la calzada.

CONSIDERANDO:

Que el espacio público constituye un bien de dominio público municipal, destinado prioritariamente a la circulación peatonal, la accesibilidad, la seguridad y el uso común de la población;

El artículo 11 de la ley 10027 establece que “Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los artículos 240 y 242 de la Constitución provincial: ... b.2 La disposición de la demolición de las construcciones que avasallen el espacio público y/u ofrezcan un peligro inmediato para la seguridad pública, pudiendo por sí mismo demolerlas en caso de incumplimiento, y a costa del infractor;...”

Lo que hace que esta ordenanza en consonancia con la legislación citada, ofrezca al estado municipal más herramientas de las ya existentes para ordenar y regular el uso y disposición del espacio público, evitando el avance de los particulares con construcciones sin la debida autorización y consentimiento del estado municipal, además de ser contrarias al códigos municipales regulatorios del suelo y construcción en el radio de la ciudad, y por tanto habilitando a este a la demolición de los mismos a costa del infractor.

Que se verifica la existencia de vacíos normativos y falta de precisiones respecto de los usos permitidos en el sector de veredas, lo que ha generado intervenciones no reguladas;

Que, en particular, se han desarrollado construcciones e instalaciones fijas o semicubiertas sobre el espacio de vereda destinada a estacionamiento vehicular sin autorización;

Que dichas intervenciones pueden afectar la libre circulación peatonal, la accesibilidad universal, la visibilidad en la vía pública y la seguridad tanto de peatones como de conductores;

Que resulta necesario delimitar claramente los sectores de uso dentro de la vereda, estableciendo condiciones objetivas para garantizar un espacio peatonal continuo, seguro y libre de obstáculos;

Que asimismo corresponde establecer un régimen de autorizaciones para usos especiales del espacio público, determinando requisitos, condiciones, plazos y responsabilidades;

Que es conveniente prever excepciones específicas y debidamente reguladas para determinadas actividades, en particular las vinculadas al rubro gastronómico, en tanto contribuyen a la dinámica urbana;

Que es facultad del Municipio regular, proteger y ordenar el uso del espacio público en resguardo del interés común;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CRESPO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Declárese de utilidad pública y de interés comunitario la preservación, defensa, mejoramiento, ordenamiento, ampliación y recuperación de espacios públicos, de sus componentes naturales o implantados y del mobiliario y elementos instalados en ellos. Esta Ordenanza tiene por objeto regular la implantación, conservación, desarrollo, uso y disfrute de los espacios públicos, particularmente el uso del espacio de vereda entre la Línea Municipal y el cordón cuneta.

CAPITULO I

DEFINICIONES Y DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS

ARTÍCULO 2° - Espacio público. A los efectos de la presente ordenanza denominase espacio público al suelo, espacio aéreo y subterráneo (subsuelo), de veredas, banquetas y calzadas entre ambas líneas municipales, más los espacios de platabandas, rotondas, plazoletas, plazas y parques, espacios todos del dominio público con destino especificado o no, incluido las áreas de reserva, los márgenes de seguridad en ríos, canales, tendido de líneas de energía de media y alta tensión, caminos y todo el espacio verde del ejido urbano que no sea de dominio privado.

ARTÍCULO 3° - Tipos de uso del espacio público. Establécese los siguientes tipos de uso del espacio público, a saber:

a) Uso General: Es la utilización y disfrute que en el marco de la normativa que corresponda puede hacer cualquier

persona, sin necesidad de autorización previa o específica. Este uso debe hacerse conforme a la naturaleza y destino de cada espacio público, sin dañarlo, preservándolo y respetando el mismo derecho que tienen los demás.

b) Uso Especial: Es el que para hacerse requiere ineludiblemente tener, en forma previa, la correspondiente autorización de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 4° - CALZADA. Se considera CALZADA al espacio destinado a la circulación vehicular, comprendido entre el borde exterior de los cordones de la calle si los hubiera.

ARTÍCULO 5° - VEREDA. Se considera VEREDA al espacio comprendido entre la Línea Municipal de edificación y la calzada, delimitada si hubiera por el límite exterior del cordón.

ARTÍCULO 6° - SECTOR PEATONAL. Se considera SECTOR PEATONAL a la zona de la vereda destinada exclusivamente para uso y paso peatonal, la que estará delimitada de la siguiente manera:

1) a nivel horizontal: desde la línea municipal hasta la proyección de una línea paralela imaginaria a 1,50 m. (un metro y cincuenta centímetros) de aquella; y

2) a nivel vertical: una altura mínima libre de obstáculos de 2,30 m. (dos metros y treinta centímetros) medida desde la cota de nivel de vereda. El único caso en el que se podrá no respetar el mencionado SECTOR PEATONAL será para la colocación de vallas pertenecientes a obras en construcción, siempre que se cumpla con las pautas establecidas en el Código de Edificación vigente y la obra no se paralice por más de 1 (un) mes. Para los casos en que existan sobre el sector peatonal columnas o postes de alumbrado o cualquier otro elemento adherido a la vereda los 1,50 m. (un metro y cincuenta centímetros) se contarán desde el vértice de dicho elemento hacia el cordón.

ARTÍCULO 7° - SECTOR DE RESTRICCIÓN. No se autorizará ningún uso especial regulado por la presente ordenanza en el espacio delimitado entre el borde externo del cordón de la calzada (calle) y una línea paralela imaginaria ubicada hacia la línea municipal, a una distancia de 50 cm.

ARTÍCULO 8° - FRANJA DE OCUPACIÓN EN VEREDA. Se denomina FRANJA DE OCUPACIÓN a la zona de la vereda resultante entre el SECTOR PEATONAL y el SECTOR DE RESTRICCIÓN.

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 9° - El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), y las áreas que éste designe, será la autoridad de aplicación a los efectos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10° - Queda prohibido cualquier uso especial del espacio público sin previa autorización, otorgada por la autoridad municipal competente. Vencido el plazo por el que fuera otorgada la autorización y sin haber obtenido la correspondiente renovación, se deberán retirar los elementos autorizados. El beneficiario de la autorización será exclusivamente responsable de todo perjuicio que se genere tanto a la Municipalidad como a terceros como consecuencia del uso autorizado.

ARTÍCULO 11°- El uso especial de los espacios públicos que determine su ocupación con obras o instalaciones fijas, deberá ser autorizada por ordenanza del Concejo Deliberante. El presente artículo aplica también a las renovaciones de las autorizaciones.

ARTÍCULO 12º- El uso especial de los espacios públicos cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles y por un plazo inferior a tres años estará sujeto a previa autorización del Ejecutivo Municipal.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 13º- **ASEO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Los titulares de la autorización para el uso especial del espacio público deberán mantener aquellos espacios cuyo uso le ha sido autorizado en perfectas condiciones de aseo, sin ningún residuo, que sea producto de la actividad que se desarrolla.

ARTÍCULO 14º - **DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Por las autorizaciones que se otorguen en cumplimiento de la presente ordenanza, los titulares deberán abonar un canon denominado Ocupación de la vía pública, según lo establecido en el Código Tributario Municipal a tal efecto. Por las faltas al cumplimiento de la presente los permisionarios serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código de Faltas y de procedimientos de faltas de Crespo.

CAPITULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 15º- Las autorizaciones que se otorguen en el marco de la presente ordenanza serán de carácter precario y revocable, no generarán derechos adquiridos y podrán ser revocadas sin indemnización.

ARTÍCULO 16º- **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA INICIO DEL TRÁMITE.** Para iniciar el trámite de solicitud o la renovación de autorización para el uso especial del espacio público, el solicitante, independientemente de otra que pueda solicitarse como complementaria para cada categoría particular, deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Nota dirigida al presidente Municipal indicando el objeto de la solicitud (a que estará destinado el uso) y el plazo por el que se pide la autorización. En la nota deberá constar nombre completo, DNI y firma de quien será referente ante la Municipalidad para la continuidad del trámite.
- 2) Libre deuda del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos si correspondiere a la categoría;
- 3) Copia de habilitación de comercio o inicio del trámite de habilitación si correspondiere a la categoría;

ARTÍCULO 17º - **EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD.** La presentación de la documentación exigida en cada caso no obliga a la autoridad competente a otorgar la autorización. Cumplidos los requisitos, la autoridad competente procederá a evaluar la solicitud recibida y la pertinencia de su otorgamiento.

ARTÍCULO 18º- **CONSTANCIA.** A los solicitantes que se les haya otorgado permiso para el uso especial del espacio público se les entregará constancia de la autorización, la que deberá ser exhibida, en el espacio autorizado, en un lugar visible para el público, donde se indicará el número de expediente municipal referido a la solicitud.

ARTÍCULO 19º- Tanto el trámite de primera solicitud o el de renovación de las autorizaciones que se otorguen en el marco de la presente ordenanza deberán ser iniciados con una antelación mínima de 2 (dos) meses previos a la fecha de inicio de la actividad o al vencimiento de la autorización vigente, respectivamente.

ARTÍCULO 20°: CAUSALES DE CADUCIDAD. Son causales de caducidad de autorizaciones previamente otorgadas para hacer uso especial del espacio público, las siguientes:

- 1) muerte del permisionario, en el caso de que los derechohabientes no continúen con la actividad para la cual fuera autorizado el uso especial del espacio público.
- 2) cumplimiento del plazo por el que fue otorgada la autorización o renovación;
- 3) en autorizaciones concedidas por períodos superiores a un mes, la no ocupación del espacio público afectado, por un período igual o superior a un mes;
- 4) cese de la actividad para la cual fuere autorizado el uso especial del espacio público; Producida alguna de las causales mencionadas, operará automáticamente la caducidad de la autorización o permiso otorgado sin necesidad de previo aviso. La caducidad no exime al permisionario del pago de las multas que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21°- REVOCABILIDAD. Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se entenderán otorgados a título precario y supeditadas en todo momento al interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, fundado en:

- 1) la necesidad de uso y ocupación de la vía pública;
- 2) razones de seguridad o disfunciones que pudieran acaecer a partir de su localización;
- 3) adeudar 3 (tres) meses el canon correspondiente a Ocupación de la Vía Pública o 3 (tres) cuotas impagas en caso de estar sujeto a moratoria, ya sean estos/as consecutivas y/o alternadas;
- 4) el incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente ordenanza o de aquella por medio de la cual se otorgó el permiso o autorización respectiva. Cualquiera sea el motivo que dé lugar a la revocabilidad de la autorización, la misma operará previo aviso de la autoridad de aplicación con dos meses de anticipación.

CAPITULO V

DE LAS EXCEPCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 22°- EXCLUSIÓN DE OBJETO. Quedan excluidos de las normas establecidas en la presente ordenanza:

- 1) aquellos obstáculos transitorios en los espacios públicos vinculados a Obras Públicas Municipales y los escombros generados por las mismas;
- 2) unidades forestales dependientes del municipio o contratadas por éste, a cargo del servicio de poda y del mantenimiento de las especies arbóreas en la localidad;
- 3) refugios para el servicio de transporte público urbano de pasajeros; y
- 4) el mobiliario urbano instalado por el Municipio y/o a cuenta y orden de éste, tales como postes de alumbrado público, elementos decorativos (fuentes, glorietas, mástiles, bancos), cabinas de información turística y de seguridad, semáforos y reductores de velocidad.

ARTÍCULO 23° - PROHIBICIONES GENERALES. Queda prohibido:

- 1) el uso de la vereda, calzada y/o los espacios públicos como depósito permanente de cualquier tipo de elementos y/o materiales salvo en las condiciones que queden explícitamente establecidas en la presente ordenanza;
- 2) la comercialización, enajenación, cesión, locación y/o cualquier otra forma que implique o signifique transmisión de derechos sobre las autorizaciones que se otorguen en cumplimiento de la presente ordenanza;
- 3) modificar la finalidad de la autorización concedida;
- 4) hacer cualquier tipo de construcción anexa al elemento autorizado, ya sea fija o móvil.
- 5) **la instalación, construcción o colocación** de estructuras fijas o desmontables destinadas a cocheras vehiculares en el espacio público.

ARTÍCULO 24° - PROHIBICIONES PARTICULARES EN VEREDAS. Queda expresamente prohibida la ocupación de la vereda con:

- 1) vehículos estacionados, interrumpiendo el paso peatonal o la visibilidad en la calzada , incluyendo motos.
- 2) escombros producto de construcciones o demoliciones;
- 3) en caso de obras en construcción: tierra, escombros y mezcla, así como elementos para preparar la misma;
- 4) contenedores metálicos;

ARTÍCULO 25° - SANCIONES. Por las infracciones a la presente ordenanza se aplicará la sanción de multa, sin perjuicio de que se retiren o demuelan los elementos colocados sin autorización o en contravención a la ordenanza y sin derecho a indemnización alguna.

- a) Por los incumplimientos enumerados en el ARTICULO 23 será aplicable una multa de entre 200 a 4000 litros de nafta súper.
- b) Por los incumplimientos enumerados en el ARTICULO 24 será aplicable una multa de entre 100 a 500 litros de nafta súper.
- c) Por el incumplimiento a la orden de retirar construcciones realizadas en la vía pública sin autorización será aplicable una multa de entre 300 a 4000 litros de nafta súper.

CAPITULO VI

USO ESPECIAL DEL SECTOR DE VEREDAS

ARTÍCULO 26° - La ocupación y uso de las veredas se podrá autorizar sólo para la instalación de los siguientes elementos, previo análisis del área que corresponda y de acuerdo a las condiciones establecidas para cada uno de ellos:

- 1) mesas, sillas y similares, sombrillas, parasoles, macetas y otros elementos ornamentales y carteles móviles que ocupen superficie en veredas y obstaculicen la circulación en algún sector de la misma, en el frente de bares, confiterías, heladerías, pizzerías, restaurantes, casas de comidas rápidas, rotiserías y otros locales vinculados a la

gastronomía, de venta de productos o servicios, para servir comidas y bebidas consumibles de dichos establecimientos;

2) toldos sobre el espacio de veredas;

3) contenedores flexibles y pallets;

4) bicicleteros;

5) mercaderías para exhibición.

CAPITULO VII

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL INC 1) DEL ARTÍCULO 24º

ARTÍCULO 27º - La solicitud de autorización de los propietarios de los comercios que se refieran a la ocupación de la vereda para la instalación de los elementos comprendidos en el en el ítem 1) del Artículo 26, además de la documentación general, deberá estar acompañada obligatoriamente por:

1) croquis con indicación de las dimensiones de las veredas, delimitación de la ocupación, objetos a instalar, medidas de los mismos y metros libres que quedarán para el tránsito peatonal;

2) la autorización de uso especial de la vereda con esta finalidad será exclusivamente por el espacio que ocupa el frente del local del comercio, en caso de pretender ocupar una superficie mayor que la del frente del local, se deberá presentar autorización expresa de los titulares de los comercios o viviendas particulares adyacentes cuyas veredas se pretenda utilizar;

3) póliza del seguro de responsabilidad civil, actualizada de corresponder, derivada de daños a terceros o la correspondiente extensión del seguro existente en el comercio. Los puntos 2) y 3) serán aplicables al caso de solicitud de autorización para la colocación de toldos.

ARTÍCULO 28º - Las mesas, sillas y similares, sombrillas, parasoles, macetas y otros elementos ornamentales y carteles móviles que se coloquen en la vereda, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1) ser removibles no pudiendo estar adheridos al suelo ni a elemento alguno;

2) no dificultar el tránsito peatonal para lo cual deberán colocarse solamente en la FRANJA DE OCUPACIÓN definida en la presente ordenanza.

3) no impedir la visibilidad de los conductores de todo tipo de vehículos;

4) no interferir la visualización de las señales de tránsito; y

5) ser mantenidos en buen estado de conservación y aseo al momento de ser utilizados.

ARTÍCULO 29º- Los titulares de los locales autorizados al uso del espacio público para la colocación de los elementos comprendidos en el presente apartado deberán bregar por el cumplimiento, por parte de sus clientes, de las normas establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 30º - **HORARIO.** Las autorizaciones para el uso de las veredas para colocar los elementos

enumerados en el presente apartado registrarán exclusivamente en horarios en que el respectivo comercio se halle en actividad.

ARTÍCULO 31°- PLAZO. El plazo para este tipo de autorizaciones será de hasta 24 (veinticuatro) meses.

CAPITULO VIII

CONDICIONES PARTICULARES PARA COLOCACIÓN DE TOLDOS SOBRE EL ESPACIO DE LAS VEREDAS.

ARTÍCULO 32°- Los toldos, que se coloquen en veredas deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) ser removibles;
- 2) altura mínima de 2,30 m. (dos metros treinta centímetros) medidos desde la cota de nivel de la vereda;
- 3) garantizar estabilidad y condiciones de seguridad.
- 4) no tener elementos de apoyo de ningún tipo en la vía pública
- 5) No superar en su voladizo el ancho del sector peatonal o vereda existente (entre 1,50m y 2m)

ARTÍCULO 33°- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL. Se deberá presentar la misma documentación que se establece en el ARTICULO 27°.

ARTÍCULO 34°- PLAZO. El plazo para este tipo de autorizaciones será de hasta 24 (veinticuatro) meses.

CAPITULO IX

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA UBICACIÓN DE CONTENEDORES FLEXIBLES Y PALLETS EN VEREDAS.

ARTÍCULO 35°- Podrán instalarse contenedores flexibles y pallets sobre la vereda, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- 1) que sus medidas y ubicación permitan respetar el SECTOR PEATONAL, y el SECTOR DE RESTRICCIÓN;
- 2) que no ocupen más del 50% (cincuenta por ciento) del frente del terreno y que no se apilen.

ARTÍCULO 36° - PLAZO DE PERMANENCIA. La colocación de contenedores flexibles y pallets en veredas estarán sujetas al plazo máximo de permanencia de 30 (treinta) días hábiles.

CAPITULO X

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA INSTALACIÓN DE BICICLETEROS EN VEREDAS

ARTÍCULO 37°- ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS. Los establecimientos que podrán solicitar el uso de la vereda para la instalación de bicicleteros serán los siguientes:

- 1) gimnasios;

- 2) clubes;
- 3) entidades bancarias;
- 4) dependencias estatales;
- 5) establecimientos educativos; y
- 6) agencias de cobro de servicios.
- 7) Otros locales sujetos a evaluación particular del caso.

ARTÍCULO 38° - CONDICIONES DE LOS BICICLETEROS. Los ciclistas que se autoricen por la presente ordenanza deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) ser removibles;
- 2) instalarse de manera que permita el estacionamiento de bicicletas en forma paralela al cordón;
- 3) tener dimensiones tales que respeten en la vereda el SECTOR PEATONAL y el SECTOR DE RESTRICCIÓN.
- 4) estar ubicados frente al establecimiento;
- 5) ser de metal.

ARTÍCULO 39° - PLAZO. El plazo para las autorizaciones comprendidas en el presente capítulo será de 2 (dos) años.

CAPITULO XI

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA OCUPACIÓN DE VEREDAS CON MERCADERÍAS PARA EXHIBICIÓN.

ARTÍCULO 40°- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL. La solicitud de los propietarios de los comercios que se refieran a la ocupación de la vereda para la exhibición de mercaderías, además de lo establecido en el ARTÍCULO 10°, deberá estar acompañada obligatoriamente por croquis con indicación de las dimensiones de las veredas, delimitación de la ocupación, tipo de objetos a instalar, medidas de los mismos y metros libres que quedarán para el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 41°- CONDICIONES DE LOS OBJETOS. A los efectos de la exposición de la mercadería en la vereda, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) todo objeto exhibido o mobiliario utilizado para su soporte debe ser removible no pudiendo estar adheridos al suelo, a elemento alguno, ni estar colgados sobre toldos u otros objetos;
- 2) no dificultar el tránsito peatonal, de manera que permitan mantener libre de obstáculos el SECTOR PEATONAL de la vereda y el SECTOR DE RESTRICCIÓN.;
- 3) no impedir la visibilidad de los conductores de todo tipo de vehículos; y

4) no interferir la visualización de las señales de tránsito.

ARTÍCULO 42° - PLAZO. El plazo para este tipo de autorizaciones será de hasta 2 (dos) años.

CAPITULO XII

CONDICIONES PARTICULARES PARA COLOCACIÓN DE CUBIERTAS SOBRE EL ESPACIO DE LAS VEREDAS.

ARTÍCULO 43°- La autorización para este uso especial será otorgada por el Concejo Deliberante, previa evaluación e informe de la Subdirección de Planeamiento y Obras Privadas.

ARTÍCULO 44°- DOCUMENTACIÓN ADICIONAL. La solicitud de los propietarios de los comercios que se refieran a la ocupación de la vereda para realizar una cubierta en el espacio de vereda, además de lo establecido en el ARTÍCULO 16°, deberá estar acompañada obligatoriamente por la siguiente documentación:

- a) Un croquis de la intervención firmado por un profesional matriculado. Se deberá dejar constancia de las medidas, materiales a emplear y cualquier otra información necesaria para la comprensión de la intervención. En el mismo deberán graficar los objetos que se instalarán, indicando el espacio que dejarán libre para el tránsito peatonal.
- b) Copia de escritura o certificado de propiedad del local; quienes alquilen deberán presentar una nota con autorización del propietario del inmueble para realizar dicha intervención.
- c) Póliza del seguro de responsabilidad civil, actualizada de corresponder, derivada de daños a terceros o la correspondiente extensión del seguro existente en el comercio.

ARTÍCULO 45°- Para que la solicitud sea evaluada se deberá cumplimentar:

- a) Que la intervención sea propuesta en el frente de bares, confiterías, heladerías, pizzerías, restaurantes, y otros locales vinculados a la gastronomía, para la permanencia de personas y como expansión del local.
- b) Que se respete un espacio de circulación peatonal de mínimo 1,50m de ancho libre de obstáculos en el SECTOR PEATONAL y el SECTOR DE RESTRICCIÓN. Se debe garantizar la posibilidad del paso por la vereda pública las 24hs, en ningún caso este espacio podrá poseer puertas que impidan la libre circulación.
- c) los elementos que se incorporen deberán ser de materiales removibles;
- d) altura mínima de 2,30 m. (dos metros treinta centímetros) medidos desde la cota de nivel de la vereda;
- e) garantizar estabilidad y condiciones de seguridad.

La situación en las esquinas será evaluada con mayor detenimiento dependiendo de cada caso en cuestión, teniendo en cuenta el sentido vehicular y garantizando la visibilidad.

ARTÍCULO 46°- PLAZO. El plazo para este tipo de autorizaciones será de hasta 24 (veinticuatro) meses. Podrá ser renovado siempre y cuando se hayan respetado las condiciones de la autorización.

ARTÍCULO 47°- Cualquier otra ocupación que requiera dar un uso especial a la vía pública y que no se encuentre contemplada en esta ordenanza será analizada por la Subdirección de Planeamiento y Obras Privadas y se solicitará la documentación que se considere pertinente para evaluar la propuesta.

ARTÍCULO 48º- Las disposiciones de la presente ordenanza tienen carácter retroactivo. Se dará un plazo de 30 días para que se regularicen todos los usos especiales del espacio público que no hayan sido autorizados.

Vencido este plazo la Subdirección de Planeamiento y Obras Privadas podrá intimar para que se retiren o se regularicen los elementos ubicados en la vía pública que no se ajusten a la normativa.

ARTÍCULO 49º- En el caso de los usos prohibidos del espacio público se dará un plazo de 30 días para retirar las construcciones y elementos instalados en la vía pública. Vencido este plazo se podrá proceder a demoler o retirar por parte del Municipio, sancionando al propietario con la multa correspondiente.

ARTÍCULO 50º- Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Digitally signed by HOLZHEUER Carlos Oscar
Date: 2026.06.12 08:53:26 ART
Location: Crespo

Digitally signed by EBERLE María Jacinta
Date: 2026.06.12 09:04:33 ART
Location: Crespo